



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	SONIA LILIANA CASTAÑEDA CASTRO
Demandado	EDITH JOHANNA ARROYAVE CASTRILLON
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00507 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar un nuevo poder en el que se identifique el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos de **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
3. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
4. Aclarará si el domicilio de la demandada corresponde a Medellín o a Envigado, ya que este último, es el mencionado por la demandada como su domicilio en el título valor allegado.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la demandada Astrid, manifestará bajo gravedad juramento de dónde obtuvo la dirección electrónica y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.
6. Deberá corregir el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar correctamente la fecha de vencimiento pactada por las partes, pues la allí señalada no corresponde al tenor del pagaré.
7. Aclarará en el hecho quinto si la demandada incurrió en mora solo sobre los intereses corrientes o si también incurrió en mora sobre el capital.

Se advierte a la parte demandada que todas las actuaciones procesales las deberá presentar en formato PDF.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a625f79d6fdb3b18a27f5707a05c30f327d062b576978baf201ce1da9
ae89**

Documento generado en 01/06/2021 02:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**